Ayuntamiento de Confrides

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2026/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Motivo: «Aprobación del proyecto "OBRAS DE RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS Y ADECUACIÓN DE VARIAS CALLES Y ESPACIOS EN EL NÚCLEO URBANO DEL ABDET"»

Fecha:

30 de abril de 2026

Duración:

Desde las 13:30 hasta las 13:56

Lugar:

Salón de Pleno del Ayuntamiento de Confrides en plaza del Nogal

Presidida por:

RUBEN PICO VAQUER

Secretario:

Sergio Pastor Martínez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[redacted]	Enriqueta Romá Font	SÍ
[redacted]	José Juan Llorens Bardisa	SÍ
[redacted]	Juan Carlos Buades Buades	NO
[redacted]	Juan Vicente LLorens Gómis	SÍ
[redacted]	Mercedes Masanet Ivorra	SÍ
[redacted]	RUBEN PICO VAQUER	SÍ
[redacted]	Rafael Gomis Masanet	NO

Excusas de asistencia presentadas:

1. Juan Carlos Buades Buades:

   «Trabajo»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión,

procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
Aprobación del acta de la sesión anterior	
Se aprueba el acta de la sesión anterior con los votos a favor de Dña. Enriqueta Romá Font, D. Juan Vicente LLorens Gómis, Dña. Mercedes Masanet Ivorra y D. Rubén Picó Vaquer, y con el voto en contra de D. José Juan Llorens Bardisa, no constando motivo alguno en relación con los votos emitidos.	
Expediente 247/2026. OBRAS DE RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS Y ADECUACIÓN DE VARIAS CALLES Y ESPACIOS EN EL NÚCLEO URBANO DEL ABDET	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la convocatoria de subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para el Plan "PLANIFICA: Plan de Inversiones y Financiación en Infraestructuras de la Provincia de Alicante (Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2024-2027)".

Visto el proyecto técnico denominado "OBRAS DE RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS Y ADECUACIÓN DE VARIAS CALLES Y ESPACIOS EN EL NÚCLEO URBANO DEL ABDET" (2024.PLA.094), redactado por la mercantil IPSUM, Ingeniería y Desarrollo Sostenible, S.L., siendo su autor el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alejandro Deltell Colomer.

Visto que el Servicio Técnico Provincial lo ha informado favorablemente, de acuerdo con lo exigido en la Base decimoquinta, de la Convocatoria, aprobada por acuerdo del Pleno de Diputación de fecha 5 de abril de 2023 (BOP de Alicante núm. 76 de 19/04/2023).

Visto que el Ayuntamiento de Confrides, como entidad solicitante y beneficiaria de la actuación, promueve la ejecución de dichas obras con el objeto de mejorar la pavimentación, accesibilidad, redes de servicios urbanos y calidad del espacio público en el núcleo urbano del Abdet.

Vista la necesidad de aprobar el citado proyecto técnico, cuyo Presupuesto Base de Licitación asciende a doscientos setenta y dos mil cuatrocientos seis euros con treinta y ocho céntimos (272.406,38 €).

Vista la propuesta de resolución PR/2026/80 de 24 de abril de 2026.

Considerando que la competencia para la aprobación del proyecto corresponde al órgano de contratación, que en este caso es el Pleno de la Corporación, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto técnico de "OBRAS DE RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS Y ADECUACIÓN DE VARIAS CALLES Y ESPACIOS EN EL NÚCLEO URBANO DEL ABDET" (2024.PLA.094), redactado por la mercantil IPSUM, Ingeniería y Desarrollo Sostenible, S.L., y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alejandro Deltell Colomer, con un Presupuesto Base de Licitación de doscientos setenta y dos mil cuatrocientos seis euros con treinta y ocho céntimos (272.406,38 €).

SEGUNDO.- Someter el citado proyecto de obras a información pública por un periodo de quince días mediante anuncio en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Confrides, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Remitir certificación del presente acuerdo, junto con un ejemplar del proyecto técnico, a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, a los efectos de su supervisión y demás trámites que procedan dentro del programa de ayudas.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez realizada, en su caso, la información pública, supervisado el proyecto y cumplidos los trámites e informes preceptivos, se dé traslado al órgano de contratación a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva; significando que, en el supuesto de que no se presenten alegaciones y los informes sean favorables, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Expediente 213/2025. Aprobación definitiva de la Ordenanza de circulación de Confrides	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por **ASOC LA PEKA**, con NIF **G93600005**, con **nº de registro de entrada 2026-E-RE-99, de fecha 11 de marzo de 2026** en relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza de circulación de Confrides, por los motivos expresados en el Informe de fecha 30 de marzo de 2026 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza de circulación de Confrides, una vez resueltas las reclamaciones presentadas,

«***Ordenanza Municipal de circulación de Confrides***

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

1. *CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES*

2. *CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN*
3. *CAPÍTULOIII: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO*

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

1. *CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO*

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

1. *CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA*

TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICION FINAL Primera

ANEXOS:

- ***ANEXO I:*** *Ruidos de vehículos a motor*

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante TR de la LTSV y adaptada con la modificación de la Ley 18/2021 del 20 de diciembre del 2021.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones,haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social, y la introducción a los dispositivos de la conducción de los vehículos automatizados o autónomos.

***Artículo 3. Ámbito de aplicación**.*

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales o las ordenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes y seguir sus indicaciones.

Artículo 5. Zonas peatonales.

- *El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.*
- *Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.*
- *La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.*
- *Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:*

1. *Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.*
2. *Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.*
3. *Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.*
4. *Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo*

imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

- *El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.*

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones. En estas zonas, las bicicletas, los patines, los patinetes, los vehículos de movilidad personal y los ciclos de más de dos ruedas tienen prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no pueden circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni carril bici.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.

- *Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.*

La bicicleta no podrá estar ocupada por un número de personas superior al que por construcción pueda transportar. Cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar a un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas u homologadas.

- *La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 km/hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas*

determinadas como pasos de peatones.

De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuaran la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vía así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

- *Se considera prohibido:*
- *Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.*
- *Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.*
- *Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.*
- *Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.*
- *Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de uso exclusivo. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.*

En los supuestos de no existir tales instalaciones, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

Artículo 9. Tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatines.

- *Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, zonas peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor.*

En su tránsito, los patinadores deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

- *Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón.*

Para facilitar su movilidad la administración municipal, aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

- *Los monopatines y aparatos similares circularán por las zonas o vías que le estén especialmente reservadas. Podrán circular por las aceras y espacios reservados a la circulación de peatones haciéndolo a paso de persona.*

Artículo 10. Definición y exclusiones de vehículos de movilidad personal (VMP).

Se entiende por vehículo de movilidad personal, un vehículo de una o dos ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- *Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.*
- *Vehículos para personas con movilidad reducida.*
- *Vehículos con la tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.*
- *Vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.*
- *Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.*
- *Ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).*
- *Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.*

Artículo 11. Uso y circulación de vehículos de movilidad personal (VMP).

- *Este artículo regula los usos y las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías urbanas del municipio.*
- *Si bien los vehículos de movilidad personal pueden tener diferentes usos (uso particular, alquiler o "sharing", servicios públicos, usos turísticos, etc.), desde un punto de vista técnico la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP es la que se refiere a VMP para transporte personal y VMP para transporte de mercancías u otros servicios, conforme a lo dispuesto por la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de características de los vehículos de movilidad personal (BOE 21/01/2022); debiendo cumplir todo vehículo con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación. Asimismo, todos los VMP están sujetos a la observancia de la*

normativa legal vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos así como a lo que se regula en esta ordenanza, no estando permitida la circulación con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.

- *Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.*

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, será exigible a los vehículos de movilidad personal que se comercialicen a partir de 24 meses de la entrada en vigor del manual de características de los mismos (dicho manual entró en vigor al día siguiente de su publicación en BOE de 21/01/2022).

Los vehículos comercializados antes de la entrada en vigor del citado manual o durante el periodo transitorio establecido, podrán circular durante los 5 años siguientes a dicha entrada en vigor. Si bien, los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.

- *El régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos que tengan la consideración de VMP, será el siguiente:*

1. *Se les autoriza a circular por vías urbanas estando prohibida la circulación de los VMP por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurren dentro del municipio así como en túneles urbanos.*

No se permite su circulación por aceras ni zonas peatonales.

Estos vehículos podrán circular por las vías ciclistas, carril bici y sendas ciclables de la ciudad.

En la calzada podrán circular por el carril bici. En los tramos donde no existan carriles bici en calzadas, circularán por la calzada por su derecha en las vías de un solo carril por sentido de circulación. Si se trata de vía de dos o más carriles en el mismo sentido de circulación, no

podrán circular por la misma si el límite de velocidad de la vía es superior a 30 km/h. Y caso de que se establezcan zonas declaradas como Zona 30 ó 20 (áreas delimitadas, cuyo viario tiene limitada la velocidad a 30 ó 20 km/h, atendiendo a criterios de seguridad y coexistencia entre modos de uso) deberán observar la señalización y las normas que se establezcan para la circulación en las mismas.

2. *En vías ciclistas, carril bici, deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h. En las zonas declaradas Zona 30 ó 20, deberán ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida para dicha vía.*
3. *Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.*
4. *Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.*
5. *El uso del alumbrado o en su defecto, uso de prendas o elementos reflectantes, es obligatorio en horario nocturno y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario.*
6. *El conductor de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar casco de protección en todo caso.*
7. *Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.*
8. *La edad mínima permitida para circular con un vehículo de los recogidos en el apartado 1 de este artículo es de 15 años.*

Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 15 años, y únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto.

9. *Con carácter general, sólo se permitirá el estacionamiento de VMP en los espacios y zonas de la vía pública especialmente acondicionados a tal fin.*

Podrán estacionarse también en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas.

10. *Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.*
11. *No está permitida la circulación por las vías públicas del municipio con tasas de*

alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

12. *En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.*
13. *Se prohíbe la circulación por carril bus, taxis y por plataformas tranviarias.*

En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

- *Condiciones específicas de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) , destinados al ejercicio de actividades turísticas u otras que suponga una actividad de explotación económica:*

a) Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública, que para su ejercicio, utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.

b) Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación económica , incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio y el reparto de mercancías a domicilio, deben estar identificados y, si así lo dispone la normativa aplicable o establece el ayuntamiento, deberán estar inscritos en el registro de corresponda.

c) Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

d) La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas.

Artículo 12. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

1. *El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:*
2. *20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.*
3. *30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.*
4. *50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.*

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. *Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.*
3. *Del mismo modo, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.*
4. *En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.*
5. *El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización especifica.*

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo13. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 14. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Artículo 15. Normas generales.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. El Alcalde u órgano municipal competente, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, el conductor del vehículo no puede reanudar su marcha hasta haber cumplido lo prescrito por la señal.

Artículo 16. Obediencia de las señales.

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 17. Modificación señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 18. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 19. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 20. Normas especiales.

- *En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.*
- *En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.*
- *Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.*
- *Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.*
- *La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.*

Artículo 21. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. *En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.*
2. *Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.*

3. *En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.*
4. *Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.*
5. *Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.*
6. *Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.*
7. *Sobre las aceras y zonas peatonales, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.*
8. *A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.*
9. *En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.*
10. *En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.*
11. *En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.*
12. *En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.*
13. *En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.*
14. *En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.*
15. *En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas o VMP.*
16. *En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.*
17. *Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.*
18. *En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.*
19. *Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.*

SECCIÓN 2ª: DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 22. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 23. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 24. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

- *Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.*
- *Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.*
- *Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.*

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalizar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 25. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido,

se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 26. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 27. Prohibición estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 28. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras

destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución del Alcalde u órgano municipal competente. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 29. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. *En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.*
2. *Donde esté prohibida la parada.*
3. *En doble fila en cualquier supuesto.*
4. *En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos*.****
5. *En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.*
6. *Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.*
7. *Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.*
8. *En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.*
9. *Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.*
10. *Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.*
11. *En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.*

12. *En los vados, total o parcialmente.*
13. *En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.*
14. *En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.*
15. *En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.*
16. *En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.*
17. *En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.*
18. *Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.*
19. *Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.*
20. *Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.*
21. *En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida o carril bici.*
22. *En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.*
23. *En las calles urbanizadas sin aceras.*
24. *Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados*

Artículo 30. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del TR de la LTSV y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con discapacidad según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén

destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 31. Normas generales.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por el Alcalde u órgano municipal competente, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 32. Carga y Descarga de mercancías.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- *Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.*
- *En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.*
- *Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.*

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto

de regulación específica y su autorización, corresponderá al Alcalde u órgano municipal competente.

Artículo 33. Disposiciones normativas.

El Alcalde u órgano municipal competente, podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más

- Vehículos que transporten mercancías peligrosas

- Otras

Artículo 34. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

1. *Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.*
2. *En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.*
3. *Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.*

Artículo 35. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 36. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 37. Tiempo de carga y descarga.

- *No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.*
- *Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.*
- *Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.*
- *A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.*
- *Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.*

TÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 38. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

1. *Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.*
2. *Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.*
3. *Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.*
4. *Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.*
5. *Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.*
6. *Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.*
7. *Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.*
8. *Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.*
9. *Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.*
10. *En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.*

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 39. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

e) En caso de emergencia.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40. Competencia sancionadora.

1. Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de la LTSV y sus desarrollos reglamentarios.

2. Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3. Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se

formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 41. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 42. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.

Artículo 43. Contenido de las denuncias.

1. Los Agentes denunciantes, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente.

2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 44. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde u órgano municipal competente , deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 45. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

*Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.*

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

1. *si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),*
2. *para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.*

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre. *OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.* *RGV: Reglamento General de Vehículos.*
ART: Artículo.
APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
INF: Infracción L: Leve
G: Grave
MG: Muy Grave
ANEXO II RDL 6/2015: Nº del anexo al que corresponde la infracción.
PTOS: Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*10* *2*	*1* *1*	*1* *1*	*L*			*Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.*	*70* *35*
LSV	*10*	*1*	*2*	*L*			*Comportarse el usuario de la vía entorpeciendo indebidamente la circulación, causando daños al medioambiente.*	*100* *50*
LSV *RGC*	*10* *17*	*1* *1*	*2* *1*	*L*			*Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo*	*70* *35*
LSV *RGC*	*10* *17*	*1* *1*	*3* *2*	*L*			*Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo*	*70* *35*
LSV *RGC*	*10* *3*	*2* *1*	*1* *1*	*G*			*Conducir de forma negligente (detallar conducta)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*10* *3*	*2* *1*	*2* *2*	*G*			*Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (detallar conducta)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*10* *3*	*2* *1*	*3* *3*	*MG*	*4*	*6*	*Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria)*	*500* *250*
LSV *RGC*	*10* *16*	*2* *-*	*4* *1*	*L*			*Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.*	*70* *35*
LSV	*10*	*2*	*5*	*G*			*Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan*	*200* *100*

							obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	
LSV *RGC*	*10* *19*	*3* *1*	*1* *1*	*G*			*Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*10* *3*	*2* *1*	*6* *4*	*G*			*Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera negligente creando un riesgo cierto y relevante para el resto de usuarios. (Se debería de indicar detalladamente en que consiste la negligencia).*	*200* *100*
LSV *RGC*	*10* *3*	*2* *1*	*7* *4*	*MG*			*Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera manifiestamente temeraria. (Se debería de indicar detalladamente en que consiste la negligencia).*	*500* *250*

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*12* *139*	*1* *4*	*1* *1*	*MG*			*Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.*	*3000* *Sin reducción*
LSV *RGC*	*12* *139*	*1* *3*	*2* *0*	*G*			*Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad*	*200* *100*

							responsable de la gestión y regulación del tráfico.	
LSV *RGC*	*12* *139*	*1* *4*	*3* *2*	*G*			*Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*12* *4*	*2* *2*	*1* *1*	*L*			*Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*12* *4*	*2* *2*	*2* *2*	*G*			*Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*12* *4*	*2* *2*	*3* *3*	*G*			*Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*12* *4*	*2* *2*	*4* *4*	*G*			*Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*12* *4*	*2* *2*	*5* *5*	*G*			*Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*12* *5*	*3* *1*	*1* *1*	*L*			*Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.*	*80* *40*
LSV *RGC*	*12* *5*	*3* *3*	*2* *1*	*L*			*No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)*	*70* *35*
LSV *RGC*	*12* *6*	*4* *1*	*1* *1*	*MG*	*9*	*6*	*Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto*	*500* *250*

							que pueda producir un incendio. Conductor.	
LSV *RGC*	*12* *6*	*4* *1*	*2* *2*	*MG*	*9*	*6*	*Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un accidente de circulación. Conductor*	*500* *250*
LSV *RGC*	*12* *6*	*4* *1*	*3* *3*	*MG* *MG*			*Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un incendio. Pasajero*	*500* *250*
LSV *RGC*	*12* *6*	*4* *1*	*4* *4*	*MG* *MG*			*Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un accidente de circulación. Pasajero*	*500* *250*
LSV *RGC*	*12* *7*	*5* *2*	*1* *1*	*L*			*Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).*	*70* *35*
LSV *RGC*	*12* *8*	*6* *1*	*1* *1*	*L*			*Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*12* *14*	*6* *1a*	*2* *1*	*G*			*Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de de caída.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*12* *14*	*6* *1b*	*3* *1*	*MG*			*Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.*	*500* *250*
LSV *RGC*	*12* *14*	*6* *1c*	*4* *1*	*L*			*Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*12* *14*	*6* *1d*	*5* *1*	*L*			*Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.*	*70* *35*

LSV *RGC*	*12* *14*	*6* *2*	*6* *1*	*L*			*Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*12* *7*	*7* *1*	*1* *1*	*L*			*Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*12* *7*	*7* *1*	*2* *2*	*L*			*Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).*	*70* *35*

NORMAS GENERALES DE CONDUCCIÓN

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*13* *9*	*2* *1*	*1* *1*	*L*			*Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*13* *9*	*2* *1*	*2* *2*	*G*			*Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*13* *10*	*2* *1*	*3* *1*	*L*			*Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*13* *18*	*2* *1*	*4* *1*	*L*			*Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos)*	*70* *35*

LSV *RGC*	*13* *18*	*2* *1*	*5* *2*	*L*			*Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos)*	*70* *35*
LSV *RGC*	*13* *18*	*2* *1*	*6* *3*	*L*			*Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (se deben concretar los hechos)*	*70* *35*
LSV *RGC*	*13* *18*	*2* *1*	*7* *4*	*L*			*Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*13* *18*	*2* *1*	*8* *5*	*L*			*Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*13* *18*	*2* *1*	*9* *6*	*L*			*Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*13* *18*	*2* *1*	*10* *7*	*L*			*Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*13* *12*	*2* *1*	*11* *1*	*L*			*Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.*	*80* *40*
LSV *RGC*	*13* *12*	*2* *2*	*12* *1*	*L*			*Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*13* *18*	*3* *1*	*1* *8*	*G*	*20*	*3*	*Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la*	*200* *100*

							conducción. (especificar los dispositivos)	
LSV *RGC*	*13* *18*	*3* *2*	*2* *1*	*G*	*20*	*3*	*Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.*	*200* *100*
LSV	*76*	*-*	*1*	*G*	*8*	*6*	*Utilizar, sujetándolo con la mano, dispositivo de telefonía móvil mientras conduce.*	*200* *100*
LSV	*76*	*-*	*2*	*G*	*20*	*3*	*Utilizar, manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce.*	*200* *100*
LSV	*13*	*1*	*3*	*G*	*20*	*3*	*Conducir utilizando manualmente dispositivo de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores (Condiciones diferentes de ir sujetando con la mano).*	*200* *100*
LSV *RGC*	*13* *18*	*3* *2*	*4* *3*	*G*			*Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando dispositivos de telefonía móvil (Detener al conductor)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*13* *18*	*3* *2*	*5* *4*	*G*			*Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o*	*200* *100*

							reproductores de sonido. (Detener al conductor)	
LSV *RGC*	*13* *12*	*5* *2*	*1* *2*	*G*			*Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*13* *12*	*5* *3*	*2* *1*	*G*			*Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.*	*200* *100*
LSV	*13*	*6*	*1*	*MG*			*Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)*	*3000* *Sin reducción*
LSV	*13*	*6*	*2*	*G*	*21*	*3*	*Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*13* *18*	*6* *3*	*3* *3*	*L*			*Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*67* *12*	*2* *4*	*1* *1*	*L*			*Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.*	*70* *35*

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*

LSV	*14*	*1*	*-*	*MG*	*2*	*6*	*Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.*	*1000* *500*
LSV *RGC*	*14* *20*	*1* *1*	*1* *1*	*MG*	*1*	*4*	*Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)*	*500* *250*
LSV *RGC*	*14* *20*	*1* *1*	*2* *2*	*MG*	*1*	*4*	*Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)*	*1000* *500*
LSV *RGC*	*14* *20*	*1* *1*	*3* *3*	*MG*	*1*	*6*	*Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)*	*1000* *500*
LSV *RGC*	*14* *20*	*1* *1*	*4* *4*	*MG*	*1*	*4*	*Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)*	*500* *250*

LSV *RGC*	*14* *20*	*1* *1*	*5* *5*	*MG*	*1*	*4*	*Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)*	*1000* *500*
LSV *RGC*	*14* *20*	*1* *1*	*6* *6*	*MG*	*1*	*6*	*Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)*	*1000* *500*
LSV	*14*	*1*	*7*	*MG*			*Circular un menor de edad con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.*	*500* *250*
LSV	*14*	*1*	*8*	*MG*			*Circular un menor de edad con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. (Con sanción firme por alcoholemia en el año anterior)*	*1000* *500*
LSV *RGC*	*14* *21*	*2* *1*	*1* *1*	*MG*	*3*	*6*	*Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.*	*1000* *500*
LSV	*14*	*2*	*2*	*MG*	*3*	*6*	*Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.*	*1000* *500*

LSV	*14*	*2*	*3*	*MG*			*Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)*	*1000* *500*
LSV	*14*	*2*	*4*	*MG*			*Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)*	*1000* *500*
LSV *RGC*	*14* *26*	*3* *1*	*1* *1*	*L*			*Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba*	*80* *40*
LSV *RGC*	*14* *20*	*1* *1*	*7* *7*	*MG*			*Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP). Tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l (indicar la tasa registrada)*	*500* *250*
LSV *RGC*	*14* *20*	*1* *1*	*8* *8*	*MG*			*Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP). Tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 mg/l (indicar la tasa registrada).*	*1000* *500*
LSV *RGC*	*14* *21*	*2* *1*	*5* *2*	*MG*			*No someterse, el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP,) a las pruebas de detección alcohólica.*	*1000* *500*

LSV RGC	*14*	*1*	*9*	*MG*			*Conducir una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) con presencia de drogas en el organismo.*	*1000 500*
LSV RGC	*14*	*2*	*6*	*MG*			*No someterse, el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), a las pruebas para la detección de drogas en el organismo.*	*1000 500*

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV RGC	*15 29*	*- 1*	*1 1*	*G*			*No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.*	*200 100*
LSV RGC	*15 29*	*- 1*	*2 2*	*G*			*No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.*	*200 100*
LSV RGC	*15 29*	*- 1*	*3 3*	*G*			*Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita*	*200 100*

							cruzarse con seguridad con otro vehículo.	
LSV *RGC*	*15* *29*	*-* *2*	*4* *1*	*MG*	*4*	*6*	*Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.*	*500* *250*

UTILIZACIÓN DE CARRILES

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*16* *30*	*1a* *1*	*1* *a*	*MG*	*4*	*6*	*Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.*	*500* *250*
LSV *RGC*	*16* *30*	*1b* *1*	*1* *b*	*MG*	*4*	*6*	*Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.*	*500* *250*
LSV *RGC*	*16* *30*	*1b* *1b*	*2* *2*	*G*			*Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*16* *31*	*1c* *-*	*1* *1*	*G*			*Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha,*	*200* *100*

							entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*17* *30*	*1* *1*	*1* *1*	*G*			*Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*17* *30*	*1* *1*	*2* *2*	*G*			*Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*17* *36*	*1* *1*	*3* *1*	*G*			*Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*17* *36*	*1* *1*	*4* *2*	*G*			*Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*17* *36*	*2* *2*	*1* *1*	*G*			*Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.*	*200* *100*

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV	*18*	*-*	*1*	*L*			*Circular por una vía*	*80*

RGC	*37*	*1*	*1*				*contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.*	*40*
LSV *RGC*	*18* *37*	*-* *1*	*2* *2*	*MG*	*4*	*6*	*Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.*	*500* *250*

CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*38*	*4*	*1*	*G*			*Circular con vehículos de movilidad personal por travesías con carácter de vía urbana y titularidad municipal, que transcurran dentro de poblado, así como circular por túneles urbanos.*	*200* *100*

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*19* *43*	*-* *1*	*1* *1*	*MG*	*4*	*6*	*Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.*	*500* *250*
LSV *RGC*	*19* *43*	*-* *2*	*2* *1*	*MG*	*4*	*6*	*Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.*	*500* *250*
LSV *RG*	*19* *43*	*-* *3*	*3* *1*	*MG*	*4*	*6*	*Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos*	*500* *250*

							de guía. (Especificar riesgo)	

LIMITES DE VELOCIDAD I

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV RGC	*21 46*	*1 1*	*1 1*	*G*			*Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.*	*200 100*
LSV RGC	*21 49*	*2 1*	*1 1*	*G*			*Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.*	*200 100*

Cuadro ANEXO IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

	20 Km/h	*30 Km/h*	*40 Km/h*	*50 Km/h*	*60 Km/h*	*70 Km/h*	*80 Km/h*	*90 Km/h*	*100 Km/h*	*110 Km/h*	*120km/h*	*130 km/h*	*PUNTOS*	*Importe*
G R A V E S	*21 a 40*	*31 a 50*	*41 a 60*	*51 a 70*	*61 a 90*	*71 a 100*	*81 a 110*	*91 a 120*	*101 a 130*	*111 a 140*	*121 a 150*	*131 a 150*		*100*
	41 a 50	*51 a 60*	*61 a 70*	*71 a 80*	*91 a 110*	*101 a 120*	*111 a 130*	*121 a 140*	*131 a 150*	*141 a 160*	*151 a 170*	*151 a 170*	*2*	*300*
	51 a 60	*61 a 70*	*71 a 80*	*81 a 90*	*111 a 120*	*121 a 130*	*131 a 140*	*141 a 150*	*151 a 160*	*161 a 170*	*171 a 180*	*171 a 180*	*4*	*400*
	61 a 70	*71 a 80*	*81 a 90*	*91 a 100*	*121 a 130*	*131 a 140*	*141 a 150*	*151 a 160*	*161 a 170*	*171 a 180*	*181 a 190*	*181 a 190*	*6*	*500*
MUY GRAVES	*71*	*81*	*91*	*101*	*131*	*141*	*151*	*161*	*171*	*181*	*191*	*191*	*6*	*600*

LÍMITES DE VELOCIDAD II

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON*

					RDL 6/2015			REDUCCIÓN
LSV RGC	21 50	3 1	1 1	G			Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	2 2	G		2	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	3 3	G		4	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	4 4	G		6	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	5 5	MG		6	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	6 6	G			Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	7 7	G		2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	8 8	G		4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	9 9	G		6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	10 10	MG		6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	11 11	G			Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	12 12	G		2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300 150

LSV RGC	21 50	3 1	13 13	G		4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	14 14	G		6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	15 15	MG		6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	16 16	G			Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	17 17	G		2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	18 18	G		4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	19 19	G		6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	20 20	G		6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	21 21	G			Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	22 22	G		2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	23 23	G		4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	24 24	G		6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	25 25	MG		6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad	600 300

							máxima es de 60 KM/H.	
LSV *RGC*	*21* *50*	*3* *1*	*26* *26*	*G*			*Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.*	*100* *50*
LSV *RGC*	*21* *50*	*3* *1*	*27* *27*	*G*		*2*	*Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.*	*300* *150*
LSV *RGC*	*21* *50*	*3* *1*	*28* *28*	*G*		*4*	*Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.*	*400* *200*
LSV *RGC*	*21* *50*	*3* *1*	*29* *29*	*G*		*6*	*Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.*	*500* *250*
LSV *RGC*	*21* *50*	*3* *1*	*30* *30*	*MG*		*6*	*Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.*	*600* *300*
LSV *RGC*	*21* *50*	*3* *1*	*31* *31*	*G*			*Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.*	*100* *50*
LSV *RGC*	*21* *50*	*3* *1*	*32* *32*	*G*		*2*	*Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.*	*300* *150*
LSV *RGC*	*21* *50*	*3* *1*	*33* *33*	*G*		*4*	*Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.*	*400* *200*
LSV *RGC*	*21* *50*	*3* *1*	*34* *34*	*G*		*6*	*Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.*	*500* *250*
LSV *RGC*	*21* *50*	*3* *1*	*35* *35*	*MG*		*6*	*Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.*	*600* *300*
LSV *RGC*	*21* *50*	*3* *1*	*36* *36*	*G*			*Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.*	*100* *50*
LSV *RGC*	*21* *50*	*3* *1*	*37* *37*	*G*		*2*	*Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.*	*300* *150*
LSV	*21*	*3*	*38*	*G*		*4*	*Circular entre 141 y 150 KM/H*	*400*

RGC	50	1	38				cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	200
LSV RGC	21 50	3 1	39 39	G		6	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	40 40	MG		6	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	600 300

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	22 53	1 1	1 1	G			Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200 100
LSV RGC	22 53	1 1	2 2	G			Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200 100
LSV RGC	22 54	2 1	1 1	G	14	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenado brusco del que le precede.	200 100
LSV RGC	22 54	3 2	1 1	G			Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200 100
LSV RGC	22 55	5 2	1 1	MG	4	6	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500 250
LSV RGC	22 55	5 1	2 2	MG			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500 250
LSV RGC	22 55	5 1	3 3	MG			Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500 250

NORMAS GENERALES DE PREFERENCIA DE PASO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	23 56	1 1	1 1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200 100
LSV RGC	23 56	1 1	2 2	G			No ceder una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), el paso en una intersección regulada con una señal de ceda el paso o stop obligando al resto de conductores a hacer maniobras bruscas con riesgo de colisión (especificar riesgo)	200 100
LSV RGC	23 57	2 1	1 1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 100
LSV RGC	23 57	2c 1	1 c	G	10	4	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 100

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	24 60	1 1	1 1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa	200 100

							anchura no señalizado al efecto.	
LSV *RGC*	*24* *63*	*2* *1*	*1* *1*	*G*			*No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.*	*200* *100*

CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*25* *65*	*1* *-*	*1* *1*	*G*	*10*	*4*	*No respetar la prioridad de paso de los peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales con riesgo para éstos.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*25* *65*	*1* *-*	*2* *2*	*G*			*No respetar la prioridad de paso de los peatones en las aceras y en las demás zonas peatonales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*25* *66*	*3* *1*	*1* *1*	*G*	*10*	*4*	*No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*25* *66*	*3* *1*	*2* *2*	*G*			*No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*25* *64*	*4* *-*	*1* *1*	*G*	*10*	*4*	*No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*25* *64*	*4* *-*	*2* *2*	*G*			*No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)*	*200* *100*

LSV RGC	25 64	5 -	1 2	L			Circular por las aceras los vehículos de movilidad personal, bicicletas y ciclos.	100 50

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	26 58	1 1	1 1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100
LSV RGC	26 59	2 1	1 1	G			Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
LSV RGC	26 59	3 2	1 1	G			Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200 100

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	27 69	- -	1 1	G			No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 100
LSV RGC	27 68	- 1	2 1	G			Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás	200 100

							usuarios.	
LSV	*27*	*-*	*3*	*G*			*No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.*	*200* *100*
LSV	*27*	*-*	*4*	*G*			*No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera.*	*200* *100*

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*28* *72*	*-* *1*	*1* *1*	*G*			*Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*28* *72*	*-* *1*	*2* *2*	*G*	*10*	*4*	*Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*28* *72*	*-* *1*	*3* *3*	*G*			*Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*28* *72*	*-* *1*	*4* *4*	*G*	*10*	*4*	*Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*28* *72*	*-* *3*	*5* *1*	*G*			*Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra.*	*200* *100*

LSV RGC	28 72	- 4	6 1	G			Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200 100

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	29 73	- 1	1 1	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	70 35
LSV RGC	29 73	- 1	2 2	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	80 40

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	30 74	1 1	1 1	G			Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200 100
LSV RGC	30 74	1 1	2 2	G			Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200 100
LSV RGC	30 74	1 1	3 3	G			Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200 100
LSV RGC	30 74	2 2	1 1	G			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el	200 100

							carril que se pretende ocupar.	

CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*31* *78*	*1* *1*	*1* *1*	*G*			*Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*31* *78*	*1* *1*	*2* *2*	*G*			*Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*31* *78*	*1* *1*	*3* *3*	*G*	*19*	*3*	*Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*31* *78*	*1* *1*	*4* *4*	*G*			*Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*31* *79*	*2* *1*	*1* *1*	*G*	*19*	*3*	*Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)*	*200* *100*

MARCHA ATRÁS

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*32* *80*	*1* *1*	*1* *1*	*G*			*Circular hacia atrás sin causa justificada*	*200* *100*
LSV *RGC*	*32* *80*	*1* *2*	*2* *1*	*G*			*Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.*	*200* *100*

LSV *RGC*	*32* *80*	*1* *4*	*3* *1*	*MG*	*4*	*6*	*Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)*	*500* *250*
LSV *RGC*	*32* *81*	*2* *1*	*1* *1*	*G*			*No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*32* *81*	*2* *2*	*2* *2*	*G*			*Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.*	*200* *100*

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*33* *82*	*1* *2*	*1* *1*	*G*			*Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*33* *82*	*1* *2*	*2* *2*	*G*			*Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*33* *82*	*2* *2*	*1* *3*	*G*			*Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*33* *82*	*2* *2*	*2* *4*	*G*			*Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*33* *82*	*3* *2*	*1* *5*	*G*			*Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su*	*200* *100*

							propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*34* *84*	*1* *1*	*1* *1*	*G*			*Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*34* *84*	*1* *1*	*2* *2*	*G*	*11*	*4*	*Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*34* *84*	*1* *1*	*3* *3*	*G*	*11*	*4*	*Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*34* *84*	*2* *2*	*1* *1*	*G*			*Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*34* *84*	*3* *3*	*1* *1*	*G*			*Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*34* *84*	*3* *3*	*2* *2*	*G*			*Adelantar sin disponer del espacio suficiente para*	*200* *100*

							reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*35* *85*	*1* *1*	*1* *1*	*G*			*Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*35* *85*	*1* *1*	*2* *2*	*G*			*Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*35* *85*	*3* *3*	*1* *1*	*G*			*Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*35* *85*	*3* *3*	*2* *2*	*G*			*Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*35* *85*	*4* *4*	*1* *1*	*G*			*Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos, sin cambiar completamente de carril, existiendo en la calzada más de un carril por sentido.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*35* *85*	*4* *4*	*2* *2*	*G*	*12*	*6*	*Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos, sin ocupar el carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada, no guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*35* *85*	*4* *4*	*3* *3*	*G*	*12*	*6*	*Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.*	*200* *100*

VEHÍCULO ADELANTADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	36 86	1 1	1 1	G			No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	1 1	G			Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	2 2	G			Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	3 3	G			No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 100

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	37 87	a 1	1 a1	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente. (especificar si es curva de visibilidad reducida o cambio de rasante)	200 100
LSV RGC	37 87	a 1	2 a2	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es	200 100

							suficiente. (Especificar circunstancias)	
LSV *RGC*	*37* *87*	*b* *1b*	*1* *1*	*G*			*Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*37* *87*	*b* *1b*	*2* *2*	*G*			*Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*37* *87*	*c* *1c*	*1* *1*	*G*			*Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.*	*200* *100*

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*38* *88*	*-* *1*	*2* *2*	*G*			*Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.*	*200* *100*

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*39* *90*	*2* *2*	*1* *1*	*L*			*Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*39* *90*	*2* *2*	*2* *2*	*L*			*Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*39* *90*	*2* *2*	*3* *3*	*L*			*Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del*	*80* *40*

							borde derecho de la calzada.	
LSV *RGC*	*39* *90*	*2* *2*	*4* *4*	*L*			*Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.*	*80* *40*
LSV *RGC*	*39* *91*	*3* *1*	*1* *1*	*G*			*Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*39* *91*	*3* *1*	*2* *2*	*G*			*Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*39* *91*	*3* *1*	*3* *3*	*G*			*Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*39* *91*	*3* *1*	*4* *4*	*G*			*Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*39* *91*	*3* *2d*	*5* *1*	*G*			*Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*39* *91*	*3* *2e*	*6* *1*	*G*			*Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Especificar)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*39* *91*	*3* *2*	*10* *1*	*G*			*Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*39* *92*	*3* *3*	*7* *1*	*L*			*Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.*	*80* *40*
LSV	*39*	*3*	*8*	*G*			*Parar en vía urbana la grúa de*	*200*

							auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	*100*
LSV	*39*	*3*	*9*	*G*			*Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)*	*200* *100*

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1a* *1a*	*1* *1*	*G*			*Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1a* *1a*	*2* *2*	*G*			*Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1a* *1a*	*3* *3*	*G*			*Parar en vía urbana, en un túnel.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1a* *1a*	*4* *4*	*G*			*Parar en paso inferior.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1b* *1b*	*1* *1*	*G*			*Parar en paso a nivel.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1b* *1b*	*2* *2*	*L*			*Parar en paso para ciclistas.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1b* *1b*	*3* *3*	*G*			*Parar en paso para ciclistas. . (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1b* *1b*	*4* *4*	*L*			*Parar en paso para peatones.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1b* *1b*	*5* *5*	*G*			*Parar en paso para peatones. . (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la*	*200* *100*

							circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones)	
LSV *RGC*	*40* *94*	*1c* *1c*	*1* *1*	*L*			*Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios. (especificar)*	*70* *35*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1d* *1d*	*1* *1*	*G*			*Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1e* *1e*	*1* *1*	*G*			*Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1f* *1f*	*1* *1*	*G*			*Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1f* *1f*	*2* *2*	*G*			*Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1h* *1h*	*1* *1*	*G*			*Parar en carril BUS.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1h* *1h*	*2* *2*	*G*			*Parar en carril reservado para bicicletas.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1i* *1i*	*1* *1*	*G*			*Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*1j* *1j*	*1* *1*	*G*			*Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*1* *1*	*G*			*Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*2* *2*	*G*			*Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.*	*200* *100*

LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*3* *3*	*G*			*Estacionar en vía urbana en un túnel*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*4* *4*	*G*			*Estacionar en paso inferior.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*5* *5*	*G*			*Estacionar en paso a nivel.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*6* *6*	*L*			*Estacionar en paso para ciclistas.*	*80* *40*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*7* *7*	*G*			*Estacionar en paso para ciclistas. (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*8* *8*	*L*			*Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.*	*80* *40*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*9* *9*	*G*			*Estacionar en zona señalizada como paso para peatones. (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*10* *10*	*L*			*Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)*	*80* *40*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*11* *11*	*G*			*Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*12* *12*	*G*			*Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*13* *13*	*G*			*Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios*	*200* *100*

							afectados.	
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*14* *14*	*G*			*Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*15* *15*	*G*			*Estacionar en carril BUS.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*16* *16*	*G*			*Estacionar en carril reservado para bicicletas.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*17* *17*	*G*			*Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2a* *2a*	*18* *18*	*G*			*Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2c* *2c*	*1* *1*	*L*			*Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.*	*80* *40*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2e* *2e*	*1* *1*	*L*			*Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar)*	*80* *40*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2e* *2e*	*2* *2*	*G*			*Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar) (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2f* *2f*	*1* *1*	*L*			*Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.*	*80* *40*
LSV *RGC*	*40* *94*	*2g* *2g*	*1* *1*	*G*			*Estacionar en doble fila.*	*200* *100*

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*

					6/2015			
LSV RGC	41 97	2 3	1 1	L			Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas)	80 40
LSV RGC	41 95	2 2	2 1	G			Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	200 100

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	43 101	1 1	1 1	G			Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 101	1 1	2 2	G			Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 99	1 1	3 2	G			Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	200 100
LSV RGC	43 99	1 1	4 1	G			Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200 100
LSV RGC	43 100	1 2	5 1	L			Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	70 35
LSV	43	1	6	G			Circular con el vehículo	200

RGC	*100*	*4*	*1*				*reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.*	*100*
LSV *RGC*	*43* *101*	*1* *1*	*7* *3*	*G*			*No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*43* *102*	*1* *1*	*8* *1*	*G*			*No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*43* *102*	*1* *1*	*9* *2*	*G*			*Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*43* *102*	*1* *1*	*10* *3*	*G*			*Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*43* *102*	*1* *1*	*11* *1*	*G*			*No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*43* *103*	*1* *1*	*12* *1*	*L*			*No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*43* *98*	*1* *1*	*13* *1*	*L*			*Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.*	*80* *40*
LSV *RGC*	*43* *104*	*2* *1*	*1* *1*	*G*			*Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.*	*200* *100*

LSV *RGC*	*43* *104*	*2* *1*	*2* *2*	*G*			*Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*43* *104*	*2* *1*	*3* *3*	*G*			*Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*43* *105*	*3* *1*	*1* *1*	*G*			*No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello. (especificar las condiciones de la vía)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*43* *106*	*3* *1*	*2* *1*	*G*			*No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*43* *98*	*4* *3*	*1* *1*	*L*			*Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.*	*70* *35*

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*44* *108*	*1* *1*	*1* *1*	*L*			*No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*44* *110*	*3* *1*	*1* *1*	*L*			*Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.*	*70* *35*

LSV *RGC*	*44* *111*	*3* *-*	*2* *1*	*L*			*Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*44* *113*	*4* *-*	*1* *1*	*L*			*No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*44* *113*	*4* *-*	*2* *2*	*L*			*No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.*	*70* *35*

PUERTAS

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*45* *114*	*-* *1*	*1* *1*	*L*			*Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*45* *114*	*-* *1*	*2* *2*	*L*			*Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*45* *114*	*-* *1*	*3* *3*	*L*			*Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.*	*70* *35*

APAGADO DE MOTOR

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV	*46*	*-*	*1*	*L*			*No parar el motor del*	*70*

RGC	*115*	*2*	*1*				*vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.*	*35*
LSV *RGC*	*46* *115*	*-* *3*	*2* *1*	*L*			*No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.*	*70* *35*

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*47* *117*	*-* *1*	*1* *1*	*G*	*15*	*4*	*No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado. (especificar)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*47* *117*	*-* *1*	*2* *2*	*G*			*No hacer uso el ocupante del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado (especificar)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*47* *117*	*-* *3*	*3* *1*	*G*	*15*	*4*	*Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, o utilizarlo inadecuadamente en las condiciones reglamentariamente exigidas. (especificar)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*47* *117*	*-* *3*	*4* *2*	*G*			*Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*47* *118*	*-* *1*	*5* *1*	*G*	*15*	*4*	*No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma*	*200* *100*

							adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado. (especificar)	
LSV *RGC*	*47* *118*	*-* *1*	*6* *2*	*G*			*No hacer uso el pasajero del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado. (especificar)*	*200* *100*
LSV	*47*	*-*	*7*	*G*			*No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)*	*200* *100*
LSV	*47*	*-*	*8*	*G*			*No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)*	*200* *100*
LSV	*47*	*-*	*9*	*G*			*No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)*	*200* *100*
LSV	*47*	*-*	*10*	*G*			*No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)*	*200* *100*
LSV	*47*	*-*	*11*	*G*			*No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de un vehículo de movilidad personal, el casco de protección*	*200* *100*

							homologado, en travesías. (especificar)	

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV RGC	*48 120*	*- 1*	*1 1*	*MG*	*6*	*6*	*Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)*	*500 250*
LSV RGC	*48 120*	*- 1*	*2 1*	*MG*	*6*	*6*	*Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).*	*500 250*

PEATONES

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV RGC	*49 121*	*1 1*	*1 1*	*L*			*Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.*	*70 35*
LSV RGC	*49 121*	*1 5*	*2 1*	*L*			*Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.*	*70 35*

ANIMALES

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV	*50*	*1*	*1*	*L*			*Transitar por las vías objeto de*	*70*

RGC	*126*	*1*	*1*				*la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.*	*35*
LSV *RGC*	*50* *126*	*1* *1*	*2* *2*	*L*			*Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*50* *126*	*1* *1*	*3* *3*	*L*			*Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.*	*70* *35*

OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTE O AVERIA

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*51* *129*	*1* *2*	*1* *1*	*G*			*No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*51* *129*	*1* *2*	*2* *2*	*L*			*Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.*	*80* *40*
LSV *RGC*	*51* *129*	*1* *2*	*3* *3*	*L*			*Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la*	*80* *40*

							circulación.	
LSV *RGC*	*51* *129*	*1* *2*	*4* *4*	*L*			*Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.*	*80* *40*
LSV *RGC*	*51* *130*	*2* *1*	*1* *1*	*L*			*Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*51* *130*	*2* *1*	*2* *2*	*L*			*Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*51* *130*	*2* *1*	*3* *3*	*L*			*Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*51* *130*	*2* *1*	*4* *4*	*L*			*Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*51* *130*	*3* *5*	*1* *1*	*L*			*Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.*	*70* *35*

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV	*53*	*1*	*1*	*G*			*No respetar un semáforo de*	*200*

RGC	147	a	1				carril señalizado con aspa roja.	100
LSV RGC	53 155	1 -	2 1	L			No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	70 35
LSV RGC	53 154	1 -	3 1	L			No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	80 40
LSV RGC	53 132	1 1	4 1	L			No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	70 35
LSV RGC	53 132	1 1	5 2	L			No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	70 35
LSV RGC	53 143	1 1	6 1	G	13	4	No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes. (especificar)	200 100
LSV RGC	53 143	1 1	19 2	G			Desobedecer el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), las señales y/o las ordenes de un agente que regula la circulación con peligro (especificar el peligro de las señales y/o las órdenes).	200 100
LSV RGC	53 145	1 -	7 1	G			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 100
LSV RGC	53 146	1 -	8 1	G	10	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 100
LSV RGC	53 146	1 -	20 2	G			No respetar el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la luz roja de un semáforo	200 100
LSV	53	1	21	G			No respetar el conductor de una	200

RGC	*151*	*2*	*2*				*bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de "stop" (R-2).*	*100*
LSV *RGC*	*53* *151*	*1* *2*	*22* *2*	*G*			*No respetar el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de ceda el paso (R-1).*	*200* *100*
LSV *RGC*	*53* *151*	*1* *2*	*9* *1*	*G*	*10*	*4*	*No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*53* *151*	*1* *2*	*10* *2*	*G*	*10*	*4*	*No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)*	*200* *100*
LSV *RGC*	*53* *152*	*1* *-*	*11* *1*	*L*			*No obedecer una señal de circulación prohibida.* *(especificar)*	*80* *40*
LSV *RGC*	*53* *152*	*1* *-*	*12* *2*	*L*			*No obedecer una señal de entrada prohibida.*	*80* *40*
LSV *RGC*	*53* *167*	*1* *-*	*13* *1*	*L*			*No respetar una línea longitudinal continua*	*80* *40*
LSV *RGC*	*53* *167*	*1* *-*	*14* *2*	*L*			*Circular sobre una línea longitudinal discontinua.*	*70* *35*
LSV *RGC*	*53* *169*	*1* *-*	*15* *1*	*G*	*10*	*4*	*No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*53* *169*	*1* *-*	*16* *2*	*G*	*10*	*4*	*No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.*	*200* *100*
LSV *RGC*	*53* *170*	*1* *-*	*17* *1*	*L*			*No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.*	*70* *35*
LSV	*53*	*1*	*18*	*L*			*No respetar la indicación de una*	*70*

RGC	*171*	*-*	*1*				*marca vial amarilla (indicar la marca vial) estacionamiento*	*35*
LSV *RGC*	*57* *140*	*3* *3*	*1* *1*	*MG*			*No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.*	*3000* *Sin reducción*
LSV *RGC*	*57* *140*	*3* *3*	*2* *2*	*MG*			*Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.*	*3000* *Sin reducción*
LSV *RGC*	*57* *60*	*3* *5*	*3* *1*	*G*			*No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.*	*200* *100*

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV *RGC*	*58* *142*	*1* *1*	*1* *1*	*L*			*No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. (especificar)*	*80* *40*
LSV *RGC*	*58* *142*	*1* *1*	*2* *2*	*L*			*No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. (especificar)*	*80* *40*
LSV *RGC*	*58* *142*	*2* *2*	*1* *1*	*MG*			*Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (especificar)*	*3000* *Sin reducción*
LSV *RGC*	*58* *142*	*3* *3*	*1* *1*	*MG*			*Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.*	*3000* *Sin reducción*

LSV *RGC*	*58* *142*	*3* *3*	*2* *2*	*MG*			*Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.*	*3000* *Sin reducción*
LSV *RGC*	*58* *142*	*3* *3*	*3* *3*	*MG*			*Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.*	*3000* *Sin reducción*

INFRACCIONES

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*	*ANEXO II RDL 6/2015*	*PTOS*	*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
LSV	*77*	*h*	*-*	*MG*	*5*	*6*	*Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.)*	*6000* *Sin reducción*
LSV	*77*	*n*	*-*	*MG*			*Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.*	*500* *250*
LSV	*77*	*m*	*-*	*MG*			*Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el mecanismo o sistema)*	*500* *250*
LSV	*77*	*r*	*1*	*MG*			*Causar daños a la*	

							infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	*3000* *Sin reducción*
LSV	*77*	*v*	*1*	*MG*			*Incumplir las normas en materia de auxilio en vía públicas.*	*500* *250*

INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION DE LOS VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

NORMA	*ART.*	*APAR*	*OPC*	*INF*			*HECHO DENUNCIADO*	*IMPTE* *IMPTE CON REDUCCIÓN*
OMC	*11*	*2*	*1*	*MG*			*Circular con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.*	*500* *250*
OMC	*11*	*3*	*1*	*L*			*No aportar la documentación técnica obligatoria de los vehículos VMP exigida en la Ordenanza Municipal de Circulación para la correcta identificación y correspondencia del vehículo con la marca, número de serie o bastidor.*	*80* *40*
OMC *RGV*	*11* *22 bis*	*3*	*2* *1*	*L*			*No aportar para vehículos de movilidad personal (VMP) el Certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigible en la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.*	*100* *50*
OMC	*11*	*4*	*1*	*G*			*Circular con vehículo de movilidad personal*	*200*

							(VMP), excediendo la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.	*100*
OMC	*11*	*4a*	*1*	*G*			*Circular con vehículo de movilidad personal por la acera.*	*200* *100*
OMC	*11*	*4a*	*2*	*G*			*Circular con vehículo de movilidad personal por zonas peatonales.*	*200* *100*
OMC	*11*	*4a*	*3*	*G*			*Circular con vehículo de movilidad personal , por vías de dos o más carriles, en el mismo sentido de circulación, cuando el límite de velocidad de la vía sea superior a 30 km/h.*	*200* *100*
OMC	*11*	*4b*	*1*	*G*			*Circular con vehículo de movilidad personal , por un carril bici, vía ciclista superando la velocidad máxima de 15 km/h*	*200* *100*
OMC	*11*	*4b*	*2*	*G*			*Circular con vehículo de movilidad personal , por un carril bici, vía ciclista, compartido con peatón, superando la velocidad máxima de 10 km/h*	*200* *100*
OMC	*11*	*4b*	*3*	*G*			*Circular con vehículo de movilidad personal, por una zona declarada zona 30 ó 20, o por una calle de un único sentido de circulación superando la velocidad máxima permitida.*	*200* *100*
OMC	*11*	*4e*	*1*	*G*			*Circular de noche con vehículo de movilidad personal, careciendo de sistema de alumbrado o, en su defecto, de prendas o elementos reflectantes.*	*200* *100*
OMC	*11*	*4f*	*1*	*G*			*Circular con un vehículo de movilidad personal (VMP) sin utilizar casco de protección.*	*200* *100*
OMC	*11*	*4g*	*1*	*L*			*Circular con vehículo de movilidad personal, con más de una persona (excediendo el uso unipersonal).*	*100* *50*
OMC	*11*	*4h*	*1*	*G*			*Circular con vehículo de movilidad personal, sin tener la edad mínima permitida de 15 años. (no acompañado de un adulto)*	*200* *100*
OMC	*11*	*4i*	*1*	*L*			*Estacionar con vehículo de movilidad persona (VMP) en aceras, paseos y demás zonas peatonales, o fuera de los espacios y*	*80* *40*

							zonas acondicionados para su estacionamiento (especificar).	
OMC	*11*	*4j*	*1*	*G*			*Circular con vehículo de movilidad personal, con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.*	*200* *100*
OMC	*11*	*4j*	*2*	*G*			*Circular con vehículo de movilidad personal, utilizando simultáneamente un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación.*	*200* *100*
OMC	*11*	*4l*	*1*	*G*			*Circular con vehículo de movilidad personal, siendo remolcado por otro vehículo.*	*200* *100*
OMC	*11*	*4m*	*1*	*L*			*Circular con vehículo de movilidad personal (VMP) por un carril reservado para determinados usuarios – Carril Bus.*	*90* *45*
OMC	*11*	*4m*	*2*	*L*			*Circular con vehículo de movilidad personal (VMP) por un carril reservado para determinados usuarios – Taxis.*	*90* *45*
OMC	*11*	*5a*	*1*	*G*			*Circular un vehículo de movilidad personal, destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, sin la autorización municipal.*	*200* *100*
OMC	*11*	*5b*	*2*	*G*			*Circular un vehículo de movilidad personal, destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, sin estar identificado o sin estar inscrito en el registro municipal correspondiente.*	*200* *100*
OMC	*11*	*5c*	*3*	*G*			*No contratar el titular del vehículo de movilidad personal, destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, seguro de responsabilidad civil a terceras personas, y cubrir indemnización de carácter subsidiario por el daño/perjuicio derivado del uso del vehículo por usuarios que los alquilen cuando sea obligatorio.*	*200* *100*

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en este cuadro, se hallen tipificadas en la legislación vigente de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la citada

legislación, legislación que se aplicaría en lo referente a la graduación de sanciones, en la actualidad contemplado en los artículos 80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial.

-En caso de infracciones calificadas como LEVES serán sancionadas con el importe de 80 euros».

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza de circulación de Confrides en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[http://confrides.sedelectronica.es].*

CUARTO. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Expediente 109/2024. Símbolos y Distinciones Honoríficas	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente relativo a la la adopción de un escudo oficial para este Municipio y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 5 de abril de 2024, se emitió informe de Secretaría sobre el procedimiento y la Legislación aplicable al expediente para la tramitación para disponer de un escudo oficial municipal aprobado oficialmente por la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO. Con fecha 19 de abril de 2024, se aprobó por Acuerdo del Pleno del tenor literal siguiente:

«Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de abril de 2024, en la que se propone sobre la necesidad de tener un escudo propio para el Municipio.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 72/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se regulan los símbolos, tratamientos y honores de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, el Pleno, adopta por unanimidad] en virtud del artículo 47.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el

siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar expediente para la a adopción de un escudo oficial para este Municipio.

SEGUNDO. Que se encargue al Consell Tècnic d'Heràldica i Vexil·lologia la realización de la Memoria o estudio técnico, en la que se expongan detalladamente los fundamentos históricos, toponímicos y técnicos del proyecto de símbolo, así como una descripción detallada del mismo.

TERCERO. Que se incorporen al expediente dos dibujos del proyecto del símbolo local, que permita una perfecta reproducción gráfica, en los que se aprecien los colores y metales aplicados y, en el caso de las banderas, además las medidas utilizadas.

CUARTO. Que por Secretaría se emita Informe-Propuesta sobre el acuerdo para aprobar la memoria justificativa por el Pleno de la Corporación.

QUINTO. Que el Pleno adopte el Acuerdo correspondiente."

TERCERO. Con fecha 17 de abril de 2026, se recibió certificado del asesoramiento para la aprobación del escudo del Ayuntamiento de Confrides que incluye el dibujo del proyecto*,* que fue realizado por el Consell Tècnic d'Heràldica i Vexil·lologia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— El artículo 22 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

— El Decreto 72/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se regulan los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.

— Los artículos 22.2.b) y 47.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/81 de 24 de abril de 2026.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Resolución:

PRIMERO. Aprobar la Memoria histórica del asesoramiento para la aprobación del escudo del Ayuntamiento de Confrides que incluye el dibujo del proyecto que fue elaborada por el Consell Tècnic d'Heràldica i Vexil·lologia, al cual le fue encargada su redacción con fecha 19 de abril de 2024, y que obra en el expediente.

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, para que en el plazo de 20 días hábiles se someta a información pública, para su examen y presentación de las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[http://confrides.sedelectronica.es]*.

TERCERO. Remitir el expediente, una vez que haya transcurrido el plazo de información pública y resueltas las alegaciones que puedan ser presentadas, a la Consellería competente en materia de Administración Local, para que, una vez recibido y examinado el mismo solicite dictamen del Consell Tècnic d Heràldica y Vexilologia.

CUARTO. Adoptar como escudo de este Municipio el que se describe en la Memoria histórica justificativa aprobada, siempre que el Conseller competente en materia de Administración Local dicte resolución que autorice el uso oficial del símbolo adoptado, modificado o rehabilitado previo dictamen favorable del Consell Tècnic d Heráldica i Vexil lologia.

Esta resolución del Conseller se notificará a la entidad local interesada y se publicará en el *«Diari Oficial de la Generalitat Valenciana»*. El símbolo oficial aprobado se inscribirá en el Registro de Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

Expediente 88/2023. Modificación sobre la inclusión en la convocatoria de subvenciones de infraestructuras asistencia a municipios: PLAN +CERCA 2023	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

MODIFICACIÓN SOBRE LA INCLUSIÓN EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE INFRAESTRUCTURAS Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS: PLAN +CERCA 2023.

Vista la convocatoria efectuada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y conforme al procedimiento legalmente establecido,

Vistas las indicaciones transmitidas por parte de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y

conforme al procedimiento legalmente establecido para el cambio de las actuaciones solicitadas en el marco de la subvenciones PLAN +CERCA 2023.

Visto que se emitió informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

Vista la propuesta de resolución PR/2026/82 de 24 de abril de 2026.

Resolución:

Primero.- Presentar las solicitudes de modificación sobre la inclusión en la convocatoria que a continuación se detallan, según la Subvención Provincial Máxima por importe de **38.227,95 €**, establecido en la base sexta para este municipio:

ÁREA	SOLICITUD	TOTAL ACTUACIÓN TOTAL OBRA + REDACCIÓN PROYECTO	SUBVENCIÓN PROVINCIAL	APORTACIÓN MUNICIPAL
EJECUCIÓN	**LINEA DE ACTUACIÓN**			
COOPERACIÓN	rehabilitación y acondicionamiento de lavadero **3361. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.**	29.517,95	29.517,95	0,00
AYTO	Honorarios técnicos (rehabilitación y acondicionamiento de lavadero)	1.210,00	1.210,00	0,00
COOPERACIÓN	Adquisición de terrenos depósitos agua Confrides(Para la mejora de las instalaciones hidráulicas consistente en vallado perimetral y	6.500,00	6.500,00	0,00

	mejora del acceso) **4521. Recursos hidráulicos.**			
AYTO	Honorarios técnicos proyecto (Mejoras en las instalaciones hidráulicas)	1.000,00	1.000,00	0,00
TOTAL		**38.227,95**	**38.227,95**	**0,00**

Segundo.- Poner en conocimiento de la Diputación de Alicante COMPROMISO FORMAL EXPRESO de contribuir con la aportación municipal detallada en el cuadro anterior para cada una de las actuaciones solicitadas, teniendo en cuenta que la subvención provincial no supera el importe máximo subvencionable previsto en las Bases.

Tercero.- Que sean admitidas a trámite las solicitudes de modificación sobre la inclusión de subvención reseñadas, así como la documentación que se adjunta conforme las bases que rigen la convocatoria pública efectuada.

Expediente 195/2026. Contrataciones Patrimoniales	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES.

Primero-. Con fecha 1 de abril de 2026, el Servicio de Secretaría emite propuesta, acompañada de Memoria Justificativa, en la que se concluye que la adquisición de una parte de la parcela catastral 03057A006000330000MU, polígono 6, parcela 33, sita en paraje Molinos, del término municipal de Confrides, resulta una actuación estratégica, necesaria y conveniente para este Ayuntamiento.

Segundo-. La citada memoria pone de manifiesto que sobre dicha parcela se ubican tres depósitos municipales de agua potable, infraestructura esencial para el abastecimiento de la población, cuya titularidad pública resulta imprescindible para garantizar la seguridad jurídica, la adecuada gestión del servicio y la continuidad del suministro.

Tercero-. Con fecha 1 de abril de 2026, se dicta Providencia de Alcaldía solicitando la emisión de informe jurídico.

Cuarto-. Con la misma fecha, 1 de abril de 2026, se emite informe jurídico favorable, en el que se concluye la viabilidad legal de la adquisición directa del bien, de conformidad con la normativa patrimonial aplicable.

Quinto-. Mediante Decreto de Alcaldía nº 2026-0086, se impulsa la tramitación del expediente.

Sexto-. Consta en el expediente informe de tasación (EXP_15202614805000001) e informe técnico de arquitecto, en los que se valora la superficie objeto de adquisición y se acredita su

idoneidad.

Séptimo-. Con fecha 16 de abril de 2026, se cursa invitación a participar a la propiedad, presentándose oferta económica el 17 de abril de 2026, la cual consta debidamente certificada en el expediente.

Octavo-. Con fecha 24 de abril de 2026, se levanta acta de negociación, en la que se fijan las condiciones definitivas de la adquisición.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Primero-. Competencia del órgano municipal para acordar la adquisición.
La adquisición de bienes inmuebles por las entidades locales constituye un negocio jurídico patrimonial cuya competencia debe determinarse conforme a las reglas de organización y límites cuantitativos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Con carácter general, y en este caso en particular, corresponde a la Alcaldía cuando el valor del bien no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 euros; en caso contrario, la competencia corresponde al Pleno.

En el presente supuesto, atendida las características, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo, motivarse expresamente esta atribución para garantizar la validez del órgano decisor y la correcta formación de la voluntad municipal.

Segundo-. Habilitación jurídica para la adquisición onerosa. Las entidades locales ostentan plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de toda clase, pudiendo hacerlo por cualquiera de los modos admitidos en Derecho, incluidos los negocios a título oneroso.

Así se reconoce en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, así como en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que contempla expresamente la adquisición de bienes por compraventa u otros negocios jurídicos equivalentes.

En consecuencia, el Ayuntamiento se encuentra plenamente habilitado para promover y formalizar la adquisición onerosa del inmueble objeto del expediente.

Tercero-. Procedencia y justificación de la adquisición directa. La adquisición directa de bienes inmuebles constituye un procedimiento excepcional que requiere motivación suficiente en el expediente administrativo.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, deberá justificarse la concurrencia de circunstancias que legitimen esta modalidad, tales como la especial idoneidad del bien para el servicio público, la singularidad de la parcela, las

condiciones del mercado o la urgencia en su disponibilidad.

En este sentido, la memoria justificativa incorporada al expediente acredita la necesidad e idoneidad de la parcela para el cumplimiento de fines públicos municipales, así como la improcedencia o ineficiencia de acudir a procedimientos de concurrencia, quedando debidamente razonada la elección del procedimiento de adquisición directa.

Cuarto-. Contenido del expediente y suficiencia documental. El acuerdo plenario debe sustentarse en un expediente completo que garantice la legalidad y racionalidad de la decisión administrativa.

A tal efecto, constan en el expediente:

- Memoria justificativa de la necesidad y destino del bien.
- Identificación técnica y jurídica de la parcela, incluyendo certificaciones catastral y registral.
- Documentación acreditativa de la titularidad del bien y capacidad del transmitente.
- Oferta de venta con expresión del precio y condiciones.
- Certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la correspondiente aprobación del gasto.

Todo ello permite al órgano competente disponer de los elementos necesarios para adoptar un acuerdo fundado, evitando riesgos de nulidad por insuficiencia de instrucción.

Quinto-. Valoración del bien e informes técnicos. La adquisición onerosa de bienes inmuebles exige la incorporación de informe técnico de valoración que determine el precio conforme a criterios de mercado, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Dicho informe constituye un elemento esencial del expediente, al garantizar la adecuada protección del patrimonio público y la racionalidad económica de la operación, sirviendo de base para la aceptación del precio ofertado.

Sexto-. Control jurídico y económico-financiero. En el expediente constan los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, en cumplimiento de las funciones de control interno previstas en la normativa de régimen local.

Estos informes se proyectan sobre la competencia del órgano, la legalidad del procedimiento seguido, la suficiencia de la documentación, la situación jurídica del bien y la adecuación del gasto a la normativa presupuestaria, garantizando que el acuerdo plenario se adopte con pleno respeto al ordenamiento jurídico.

Séptimo-. Cobertura presupuestaria y fiscalización previa. De conformidad con la normativa presupuestaria aplicable, la adquisición onerosa exige la existencia de crédito adecuado y

suficiente, así como la previa aprobación del gasto y su fiscalización.

En el presente expediente queda acreditado el cumplimiento de dichos requisitos, lo que permite al Pleno adoptar el acuerdo sin condicionamientos posteriores y con plena garantía de sostenibilidad financiera.

Octavo. Formalización de la adquisición. Una vez aprobado el acuerdo, la adquisición deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad, procediéndose igualmente a la correspondiente regularización catastral.

El acuerdo plenario deberá facultar expresamente a la Alcaldía para la firma de la escritura y la realización de cuantos actos sean necesarios para la plena eficacia jurídica de la adquisición.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/90 de 1 de mayo de 2026.

Resolución:

Primero. Adquirir, mediante compraventa, una superficie de 1.018,00 m², a segregar de la parcela catastral 03057A006000330000MU, polígono 6, parcela 33, sita en el término municipal de Confrides (Alicante), propiedad de Maria Esperanza Gomis Gomis, por resultar necesaria para la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable.

Segundo. Aprobar el precio de adquisición por importe de 5.000,00 euros, conforme a la oferta presentada por la propiedad y de acuerdo con la tasación incorporada al expediente.

Tercero. Declarar la finalidad pública del bien adquirido, que quedará afecto al uso y servicio de los depósitos municipales de agua potable, incluyendo su conservación, mantenimiento y, en su caso, ampliación o mejora.

Cuarto. Disponer y aprobar el gasto correspondiente con cargo al capítulo VI del vigente presupuesto.

Quinto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de la escritura pública de compraventa, así como para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, incluyendo la tramitación de la segregación, inscripción registral y regularización catastral.

Sexto. Notificar el presente acuerdo a la propiedad interesada y citarle para la firma del contrato, con indicación de los recursos que procedan.

Séptimo. Dar publicidad a la presente adquisición en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, a efectos de transparencia.

Octavo. Anotar el bien adquirido en el Inventario Municipal de Bienes, una vez formalizada la adquisición.

Noveno. Proceder a la formalización en escritura pública y a su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como a la correspondiente regularización y coordinación catastral.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL
No hay asuntos
C) RUEGOS Y PREGUNTAS
No hay asuntos

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 13:56h horas del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, de la que yo, el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE